



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES PROMEDCO S.A.S
DEMANDADA	RAYOS X TECNOLOGÍA RADIOLÓGICA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00335 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos calendados en auto del 06 de septiembre de 2023 (archivo 02) y del 25 de septiembre de 2023 (archivo 04), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la sociedad demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **INVERSIONES PROMEDCO S.A.S.**, y en contra de **RAYOS X TECNOLOGÍA RADIOLÓGICA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

-CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$175'111.544,00) por concepto del capital insoluto contenido en la Factura Electrónica de Venta No. PFVE-3.601, con fecha de expedición 23 de diciembre de 2022.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde el **23 de enero de 2023**, fecha de exigibilidad de la factura electrónica de venta, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del Código de Comercio, 305 del Código Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$87'555.772,00) por concepto del capital insoluto contenido en la Factura Electrónica de Venta No. PFVE-3.810, con fecha de expedición 3 de abril de 2023.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde el **18 de abril de 2023**, fecha de exigibilidad de la factura electrónica de venta, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del Código de Comercio, 305 del Código Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del CGP.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado DANIEL IBÁÑEZ SIERRA, identificado con C.C 72.294.956, y portador de la T.P. 304.044 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico igservilegal@gmail.com

QUINTO: SE ORDENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del

Estatuto Tributario, oficiar por la secretaría del Despacho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando cuantía y fecha de exigibilidad de las facturas allegadas, así como el nombre del acreedor y del deudor y números de identificación.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 149

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de octubre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd131bf40a2281c4d785b2bef3752526f55eee7000d8f2e2b23997a13c2d9987**

Documento generado en 26/10/2023 03:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>